

NOTA A DESPACHO. Popayán, 24 de noviembre de 2023. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso, para que se fije fecha para audiencia de los arts. 390, 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Sírvese proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1687

Popayán Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00130-00**

Estando vencido el término de traslado de la demanda, el cual empezó a contabilizarse el día 05 de julio de 2023 y expiró el día 18 de julio de idéntica anualidad, al interior del cual la parte demandada formula contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, la que se ajusta con lo normado en el artículo 96 del C.G.P, ante lo cual se tendrá por contestada la demanda por parte del señor CRISTIAN ALEXANDER MURILLO RUIZ. De estas excepciones se corrió traslado desde el 14 de julio de 2023 hasta el 18 de julio hogaño, de las cuales el 19 de julio siguiente (archivos 011 y 012 del expediente digital), la Defensora de Familia LILIANA DEL SOCORRO LÓPEZ CABRERA, allega respuesta. Sin embargo, se advierte que el memorial en el que responde las excepciones la parte actora, se presenta extemporáneamente.

En virtud de lo expuesto, se procede a impulsar el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, es decir, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el señor CRISTIAN ALEXANDER MURILLO RUIZ.

SEGUNDO: NO TENER por contestadas las excepciones de mérito, de conformidad con lo motivado en este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la defensora de Familia, abogada LILIANA DEL SOCORRO LÓPEZ CABRERA, para que actúe en nombre y representación del menor M.A.M.C., de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del Código de infancia y adolescencia.

CUARTO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DIA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Copia auténtica del folio de Registro civil de nacimiento del niño, **MIGUEL ÁNGEL MURILLO CEBALLOS, identificado con NUIP**

1.061.821.777, válido para comprobar parentesco. (folio 10 del Archivo No. 001)

2. Copia de la cédula de ciudadanía de **ANGIE DANIELLA CEBALLOS GALVIS**, identificada con C.C. **1.061.798.799**. (folio 11 del Archivo No. 001)
- b. Copia de la cédula de ciudadanía del señor, **CRISTIAN ALEXANDER MURILLO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.144.049.766. (folio 12 del Archivo No. 001)
- c. Copia de constancia asistencia y reprogramación de audiencia de conciliación de 03 de mayo de 2022, suscrita por las partes asistentes en la fecha y copia de denuncia penal y anexos . (folios 13-14 del Archivo No. 001)
- d. Copia de guía 914852143 1 de Servientrega, constancia de remisión boleta de citación a audiencia. (folio 26 del Archivo No. 001)
- e. Copia de constancia de 24 de mayo de 2022, donde se declara falta de ánimo conciliatorio y no asistencia del convocado a diligencia de 17 de mayo de 2022, fecha en la cual se había reprogramado la audiencia de conciliación, constancia suscrita por la Defensora de Familia DIANA MARGARITA MEJIA AGREDO, Defensora de familia adscrita al centro zonal Popayán y constancia de entrega de la misma a la progenitora del NNA. (folios 27-28 del Archivo No. 001)
- f. Copia de la Resolución Número 26 de julio 19 de 2022, por medio de la cual se tomaron medidas provisionales en el presente asunto a favor del niño, **MIGUEL ÁNGEL MURILLO CEBALLOS**, identificado con **NUIP 1.061.821.77**. (folios 30-36 del Archivo No. 001)
- g. Fotocopia formato único de noticia criminal No. 190016000601202053905 y expediente del mismo (folios 15-25 del Archivo No. 001)
- h. Copia de la boleta de citación al señor CRISTIAN ALEXANDER MURILLO del 25 de julio de 2022 (folios 37-40 del Archivo No. 001)
- i. Constancia del 29 de julio de 2022 por el ICBF (folio 41 del Archivo No. 001)
- j. Constancia de notificación personal del 15 de diciembre de 2022 sobre medidas provisionales (folios 42-44 del Archivo No. 001)
- k. Constancia Institución educativa Técnico Industrial (folio 46 del Archivo

No. 001)

L. Copia de recibos de compra (folios 48-50 del Archivo No. 001)

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: TESTIMONIALES

Escúchese el testimonio de los señores:

- 1) LUZ MIRIAN ANACONA, con C. C. No. 34.538.926 de Popayán con correo electrónico lmanacona!@gmail.com quien reside en la Calle 58 norte # 13-23 de Popayán. Celular: 3163450912.
- 2.) WALTER ALFONSO MURILLO ANACONAS, con C. C. No. 76.321.563 de Popayán con correo electrónico walter76@hotmail.com quien reside en la Calle 10 # 14-109 de Popayán. Celular: 3108204489.
- 3.) SERGIO IVAN BOLAÑOS MELENDEZ, con C. C. No. 1.059.906.708 de Popayán con correo electrónico ivanbolaños@hotmail.com quien reside en la Calle 23 # 28-60 de Popayán. Celular: 3057879900

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCÚCHESE en **INTERROGATORIO** a las partes, señor **CRISTIAN ALEXANDER MURILLO RUIZ** y señora **ANGIE DANIELLA CEBALLOS GALVIS**.

SEGUNDA SERIE: PERICIALES

ORDÉNESE la VISITA PSICO-SOCIO FAMILIAR al menor M.A.M.C, identificado con NUIP NO. 1061821777, a sus progenitores, **CRISTIAN ALEXANDER MURILLO RUIZ** y **ANGIE DANIELLA CEBALLOS GALVIS**, a sus cuidadores y su entorno familiar, con intervención del profesional en psicología adscrito al ICBF-Centro Zonal Popayán y de la Trabajadora Social del Despacho, para que valoren y definan la situación que afronta el niño respecto de sus condiciones de vida, relación entre padres e hijo, si se evidencian circunstancias de abandono o maltrato por parte de su progenitor y qué clase de abandono o maltrato se evidencia, sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de sus progenitores o en el que vive, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo del niño con relación a la CUSTODIA Y TENENCIA que se debate. Informes que se allegarán dentro de los 20 días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERA SERIE: DOCUMENTALES

- **REQUERIR** a la parte demandante en representación, que allegue a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, un informe en donde se describan los gastos mensuales en que se incurren en la manutención del niño **M.A.M.C.** y sus respectivos soportes.
- **REQUERIR** a la parte demandada, señor CRISTIAN ALEXANDER MURILLO RUIZ, que allegue a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor. En caso contrario, allegar las constancias en donde se evidencien los ingresos mensuales con los que cuenta.
- **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE Y AL DEMANDADO**, para que aporten al plenario, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación de este proveído, la información detallada de los parientes por línea materna y paterna que tenga el niño M.A.M.C, esto es nombre completo, números de contacto, dirección electrónica y física de tíos, abuelos y demás familiares, con la finalidad de que sean oídos en el presente proceso.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
- 4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

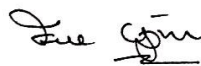
SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-130**

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a15d4163f9a1ffa14eeabd61d56e0e0652a67db2ca97330966b72b7747aa9b**

Documento generado en 24/11/2023 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>